

Resolución Nro. PCG-CGAF-2025-0341-R
Guayaquil, 08 de Octubre de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CONTRATO Nro. S-PRS-83-2018-X-0

(Proceso: MCS-GPG-TICS-001-18)

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIOMÉTRICOS DE LA ENTIDAD”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Artículo 76 letra I) del numeral 7 “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales”.

Art. 288.- “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

Art. 92.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. *Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes;*
3. *Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*
4. *Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,*
5. *Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.*

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o

Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que competía aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. – “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. *Por incumplimiento del contratista;*
2. *Por quiebra o insolvencia del contratista;*
3. *Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
4. *Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
5. *Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
6. *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
7. *La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”. (...);

Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad

Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encuentre totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado,

de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

Art. 11.- Principio de planificación. *Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;*

Art.14.- *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho.

Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública. – *Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.*

Art. 65.- Competencia. - *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

Art. 98.- Acto Administrativo. – *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. *En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. - *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*

Art. 164.- Notificación. - *Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- Notificación personal. - *Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.*

La constancia de esta notificación expresará:

1. *La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.*

2. *La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.*

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Q u e , el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa:

Art. 49.- “Prefecto o prefecta provincial. - *El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo*

descentralizado provincial, (...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009), estipula:

Art. 116.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas.
- En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.

Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Art. 121.- Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad

contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, con fecha 18 de septiembre del 2018, el Gobierno Provincial del Guayas y el Ing. Alonso Israel Lema Méndez, suscribieron el contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0 (proceso: MCS-GPG-TICS-001-18) cuyo objeto es “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIOMÉTRICOS DE LA ENTIDAD**”, por un monto de **USD \$23.421,00** sin incluir IVA, con plazo de ejecución de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del mismo.

Que, en la cláusula décima sexta del mencionado contrato consta la designación como administrador del contrato al Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs recayendo en el Ing. Patricio Ordoñez Bustamante (actuante en esa época).

Que, con oficio Nro. 947-DTICS-POB-GPG-2018 de fecha 19 de septiembre del 2018, el Ing. Patricio Ordoñez Bustamante – Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación -TICs (en esa época) en calidad de administrador del contrato, designa al Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas - Jefe Técnico y de Soporte al usuario como supervisor del contrato S-PRS-83-2018-X-0.

Que, con oficio Nro. DP-056B-2018 de fecha 18 de octubre del 2018, el Ing. Alonso Israel Lema Méndez – Contratista, informó al Ing. Patricio Ordoñez Bustamante – Administrador del contrato S-PRS-83-2018-X-0 de la época, que se ha cumplido con el primer mantenimiento preventivo.

Que, con oficio Nro. DP-008-2019 de fecha 30 de enero del 2019, el Ing. Alonso Israel Lema Méndez – Contratista, informa al Ing. Patricio Ordoñez Bustamante – Administrador del contrato S-PRS-83-2018-X-0 que se ha cumplido con el segundo mantenimiento preventivo.

Que, con oficio Nro. DP-023-2019 de fecha 30 de mayo del 2019, el Ing. Alonso Israel Lema Méndez – Contratista solicita al Ing. Carlos Enrique Banchón Cortez – Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación de la época, en su calidad de administrador del contrato, se le conceda una prórroga para la entrega de 9 equipos biométricos que requerían mantenimiento correctivo y que se encontraban en reparación desde el 26 de mayo del 2019, toda vez que la empresa Technological Solutions Industries S.A., en calidad de propietarios de la marca BIOTECH indican que se encontraban a la espera del envío de partes y repuestos necesarios, los mismo que son importados.

Que, con Oficio Nro. 049-DTICS-LRV-GPG-2019 de fecha 06 de junio del 2019 el Ing. Leonardo Rodrigo Villarreal - Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación de la época, en calidad de Administrador, niega la prórroga solicitada por el contratista, toda vez que lo manifestado en el oficio Nro. DP-023-2019 de fecha 30 de mayo del 2019 no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor como indica la LOSNCP, además de que los equipos debieron haber sido entregados reparados el 27 de mayo del 2019, por lo que este incumplimiento genera las multas respectivas por cada día de retraso.

Que, con oficio Nro. 071-DTICS-LRV-GPG-2019 de fecha 12 de junio del 2019 el Ing. Leonardo Rodrigo Villarreal - Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación de la época, en calidad de Administrador solicita al Contratista realizar el cuarto mantenimiento correctivo que debió darse el 10 de junio del 2019.

Que, con Oficio Nro. 210-PTB-DT-GPG-2019 de fecha 28 de junio del 2019, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Supervisor del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0 en esa época, remite al Ing. Leonardo Rodrigo Villarreal - Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación, en calidad de Administrador de la época, el informe técnico correspondiente a

la NO ejecución del cuarto mantenimiento correctivo, solicitando la aplicación de la multa correspondiente equivalente al USD\$ 10.176,82 y aplicar el numeral 18.02 de la cláusula décima octava del contrato, correspondiendo a la terminación unilateral del contrato.

Que, con Oficio Nro. 0142-DTICS-LRV-GPG-2019 de fecha 28 de junio del 2019 el Ing. Leonardo Rodrigo Villareal – Administrador del contrato de esa época notifica al contratista Ing. Alonso Israel Lema Méndez, la imposición de la multa de \$10.054,94, equivalente al 42,93% del valor total del contrato por el atraso de 33 días en la entrega de 9 de 11 equipos biométricos que fueron retirados por mantenimiento correctivo; así también comunica la multa de \$121,88, equivalente al 0,52% del valor total del contrato debido al atraso de 18 días para iniciar el cuarto mantenimiento preventivo; indicándole además el inicio del trámite pertinente de terminación unilateral del contrato S-PRS-83-2018-X-0.

Que, con Oficio DP-024-2019 de fecha 28 de junio del 2019, el Ing. Alonso Israel Lema Méndez, realiza la devolución de los 09 biométricos sin la reparación correspondiente, indicando además que se encuentran a la espera del envío de partes y repuestos importados desde el exterior, impidiendo cumplir con la provisión de partes necesarias.

Que, con Oficio Nro. 225-PTB-DT-GPG-2019 de fecha 15 de julio del 2019, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Supervisor del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0, remite el informe técnico del estado del contrato al Ing. Leonardo Rodrigo Villarreal - Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación, en calidad de Administrador (ambos actuantes en esa época) con la finalidad de imponer las multas correspondientes por incumplimiento de los términos contractuales.

Que, con Oficio Nro. 261-DTICS-LRV-GPG-2019 de fecha 31 de julio del 2019, el Ing. Leonardo Rodrigo Villarreal - Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación indica al Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Supervisor del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0 (ambos en esa época) que los 09 biométricos fueron entregados los 09 biométricos, pero sin ser reparados, por lo que solicita actualizar su informe para la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del mismo.

Que, con Oficio Nro. 363-PTB-DT-GPG-2019 de fecha 17 de diciembre del
10 / 44

2019, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Supervisor del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0 remite el Informe Técnico al Ing. Jorge Cañizares Cedeño - Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones-TICS (en esa época) en el cual comunica el incumplimiento del contratista, solicitando además el inicio de la terminación unilateral de dicho contrato por las múltiples demoras del contratista en el mantenimiento correctivo de los biométricos y su incumplimiento contractual.

Que, con Oficio Nro. 369-PTB-DT-GPG-2019 de fecha 24 de diciembre del 2019, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Supervisor del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0, remite el informe técnico del estado contractual al Ing. Jorge Cañizares Cedeño - Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones-TICS de la época, manifestando imponer la multa de USD\$ 35.722,10 por exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos y retardo en ejecución del cuarto mantenimiento hasta el 18 de septiembre de 2019, y solicita notificar de este particular al Ing. Alonso Israel Lema Méndez en su calidad de contratista, así como también iniciar la terminación unilateral del contrato.

Que, con Oficio Nro. 033-PTB-DT-GPG-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Supervisor del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0, remitió al Sr. Ernesto Wong Blacio – Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación en su calidad de administrador (en esa época), un informe con las observaciones correspondientes respecto a las irregularidades en la ejecución del contrato S-PRS-83-2018-X-0.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

Que, con Memorando Nro. 0167-CGAF-GPG-2023 de fecha 26 de julio de 2023, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad notifico al Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas - Responsable de Soporte Técnico, su designación como administrador del contrato S-PRS-83-2018-X-0.

Que, con Memorando Nro. PCG-DPTICS.SOP-2024-0045-M de fecha 02 de septiembre de 2024, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas - Responsable de Soporte Técnico, en calidad de administrador del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0, solicita a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas el informe jurídico de viabilidad para terminación unilateral del contrato, adjuntando para el efecto el informe técnico respectivo.

Dentro del análisis técnico se detalla lo siguiente:

“(...) Estado de avance contractual. -

Se cumplió con el 71.09% de los pagos contractuales de acuerdo a lo ejecutado.

CONTRATO					EJECUTADO					PENDIENTE DE EJECUTAR				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Precio UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE	CANTIDAD	Precio UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE	CANTIDAD	Precio UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE		
Mantenimiento Preventivo (1 cada trimestre)	4	4500,00	18000,00	100%	3	4500,00	13500,00	71,09%	1	4500,00	4500,00	29,01%		
Mantenimiento Correctivo (incluye repuestos)	1	5421,00	5421,00		1				1	2271,00	2271,00			
	Total (\$)		23421,00		Total (\$)		16650		Total (\$)		6771			

Mantenimiento Correctivo. -

De conformidad con los Términos de referencias acerca de los mantenimientos correctivos: “...el tiempo de reparación en el mantenimiento correctivo de un reloj biométrico no será mayor a 20 días calendario, contados a partir de la aprobación de reparación por parte del GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, en caso de que se exceda a los 20 días calendarios, al proveedor se le aplicará la multa de 0.5% que se determina en los términos de referencia. Si la reparación del daño supera un (1) día laborable, entregará provisionalmente en calidad de préstamo un reloj biométrico que cumpla con las características y que debe ser compatible con el sistema con la finalidad de registrar huellas de los funcionarios”.

Desde el 26 de mayo del 2019 hasta el 25 de marzo del 2021, el cálculo de la multa por este concepto es de \$203.871,06 (por los 9 biométricos).

APLICACIÓN DE MULTA DE CONTRATO No. S-PRS-83-2018-X-0							
CALCULO DE MULTAS POR EXCEDER TIEMPO DE REPARACIÓN DE EQUIPOS BIOMETRICOS							
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUTARSE	VALOR MULTA 0,5% por día de retraso	CANTIDAD DE DIAS DE RETRASO	VALOR MULTA	NUMERO DE BIOMETRICOS POR REPARAR	VALOR TOTAL POR DISPOSITIVOS SIN REPARAR
25 de marzo del 2021	669 días de exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos calculados desde el 26 de mayo del 2019 al 25 de marzo del 2021	46.771,00	\$33,86	669	\$22.652,34	9	\$203.871,06

Mantenimiento Preventivo. -

Así mismo, en los términos de referencia dice: "Y los mantenimientos del 4to., 7mo. Y 10mo. mes del año contratado, deberán iniciar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes".

Aplicando la CLÁUSULA DÉCIMA del contrato en su numeral 10.01, la multa por el retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales.

El valor que asciende la multa por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales hasta el 25 de marzo del 2021 es de \$4.427,58, que de acuerdo al monto total del contrato equivale a un 18.90%. Porcentaje mucho mayor a lo dispuesto por la LOSCNP para declarar la terminación unilateral del contrato.

APLICACIÓN DE MULTA DE CONTRATOS No. S-PRS-83-2018-X-0					
CALCULO DE MULTA POR RETARDO EN EJECUCIÓN DE CUARTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO					
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUTARSE	VALOR MULTA 1 POR MIL 81/1000) por días de retraso	CANTIDAD DE DIAS DE RETRASO	VALOR TOTAL
25 de marzo del 2021	654 días de retardo de ejecución del Cuarto mantenimiento preventivo cuyo calculo comprende desde el 11 de junio del 2019 al 25 de marzo del 2021	\$6.771,00	\$ 6,77	654	\$4.427,58

Por tanto, el total de las multas por las dos causales dan un equivalente a:

APLICACIÓN DE MULTA DE CONTRATO Nro. S-PRS-83-2018-X-0		
CALCULO TOTAL DE MULTA POR EXCEDER TIEMPO DE		
REPARACIÓN Y RETARDO EN EJECUCIÓN DE CUARTO		
MANTENIMIENTO PREVENTIVO		
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR MULTA
25 DE MARZO DEL 2021	669 días de exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos calculados desde el 26 de mayo del 2019 al 25 de marzo del 2021	\$203.871,06
	654 días de retraso de ejecución del Cuarto mantenimiento preventivo cuyo cálculo comprende desde el 11 de junio del 2019 al 25 de marzo del 2021	\$4.427,58

APLICACIÓN DE MULTAS DE CONTRATO Nro. S-PRS-83-2018-X-0								
CALCULO DE MULTAS POR EXCEDER TIEMPO DE REPARACIÓN DE EQUIPOS BIOMETRICOS								
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUTARSE	VALOR MULTA 0,5 % POR DÍAS DE RETRASO	CANTIDAD DE DÍAS DE RETRASO	VALOR MULTAS	NUMERO DE BIOMETRICOS POR REPARAR	VALOR TOTAL POR DISPOSITIVOS SIN REPARAR	
29 de agosto del 2024	1915 días de exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos calculados desde el 26 de mayo del 2019 al 22 de agosto del 2024	\$6.771,00	\$33,86	1915	\$22.652,34	9	\$583.577,10	

APLICACIÓN DE MULTAS DE CONTRATO Nro. S-PRS-83-2018-X-0					
CALCULO DE MULTAS POR RETARDO EN EJECUCIÓN DE CUARTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO					
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUTARSE	VALOR MULTA 1 POR MIL (1/1000) POR DÍAS DE RETRASO	CANTIDAD DE DÍAS DE RETRASO	VALOR TOTAL MULTAS
22 de agosto del 2024	1899 días de retraso de ejecución del Cuarto mantenimiento preventivo cuyo cálculo comprende desde el 11 de junio del 2019 al 22 de agosto del 2024	\$6.771,00	\$6,77	1899	\$12.856,23

CALCULO TOTAL POR MULTAS POR EXCEDER TIEMPO DE		
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR MULTA
22 de agosto del 2024	1915 días de exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos calculados desde el 26 de mayo del 2019 al 22 de agosto del 2024	\$ 583.577,10
	1899 días de retardo de ejecución del Cuarto mantenimiento preventivo cuyo cálculo comprende desde el 11 de junio del 2019 al 22 de agosto del 2024	\$12.856,23
	TOTAL	\$596.433,33

(...)".

Que, con Memorando Nro. PCG-DCP-2024-2352-M de fecha 30 de octubre de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, remite al Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador de contrato, el informe jurídico de viabilidad de terminación unilateral del contrato, contentivo en el Memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0373-M de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández – Subdirector Jurídico, en el cual concluye lo siguiente:

“(...) 4. CONCLUSIÓN. -

Con los antecedentes expuestos, permite evidenciar que ha existido un retraso en el cuarto mantenimiento de los biométricos de la entidad por parte del contratista, Ing. Alonso Israel Lema Méndez; ante el atraso evidente del contratista, el valor de las multas a la fecha alcanza el valor de \$596.433,33, equivalente a 2546.57%

Dado que la naturaleza del contrato público es la consecución de los fines del Estado a través de la satisfacción de necesidades colectivas, la inobservancia del contratista, en este caso la del Ing. Alonso Israel Lema Méndez a sus obligaciones derivadas del contrato, genera una afectación a los intereses estatales, por tanto, en aras de resguardar dichos fines, la entidad contratante bien terminar unilateralmente la relación contractual.

Esta Subdirección Jurídica es del criterio que es jurídicamente procedente a terminación unilateral por el incumplimiento del Contrato Nro.S-PRS-83-2018-X-0, circunstancias que han sido detalladas por el administrador en su informe técnico, siendo de su estricta responsabilidad sobre las causas de la terminación del mismo. (...)"

Que, con Memorando Nro. PCG-DPTICS.SOP-2024-0068-M de fecha 19 de noviembre de 2024, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador de contrato, me solicita en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, la autorización para la terminación unilateral del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0.

Que, mediante recorrido en la hoja de ruta del Memorando Nro. PCG-DPTICS.SOP-2024-0068-M de fecha 21 de noviembre de 2024, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad indico:

“(...) se autoriza iniciar el proceso de terminación, de acuerdo con lo establecido en LOSNCP y su reglamento – sustentado en los informes técnico y jurídico. (...)”.

Que, con oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0122-O del 26 de noviembre de 2024, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, comunico al Ing. Alonso Israel Lema Méndez, en calidad de contratista, lo siguiente:

“(...) memorando Nro. PCG-DPTICS.SOP-2024-0068-M de fecha 19 de noviembre de 2024, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico, en calidad de Administrador del contrato No. S-PRS-83-2018-X-0 cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIOMETRICOS DE LA ENTIDAD", indica lo siguiente:

“(...) Conclusión. -

Por tanto, se solicita que disponga a la Directora de Compras Públicas que inicie el proceso de Terminación Unilateral del contrato de acuerdo al instructivo vigente, y que ésta, a su vez, disponga a la dirección de Secretaría General que la realice la notificación de los informes técnicos y económicos (copia certificada) al contratista a través de los medios necesarios, haciéndole conocer al CONTRATISTA la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato y por ende los demás pasos a seguir de acuerdo a la normativa. (...)"

Que, con Memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0590-M de fecha 27 de noviembre de 2024, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad,

solicite al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notifique al contratista Ing. Alonso Israel Lema Méndez, el oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0122-O de fecha 26 de noviembre del 2024, respecto de la voluntad institucional de terminación unilateralmente del contrato S-PRS-83-2018-X-0.

Que, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0974-O de fecha 29 de noviembre de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, procede a notificar al Ing. Alonso Israel Lema Méndez, en el domicilio señalado en el contrato y a los correos electrónicos lema.ec.1@hotmail.com. y tech.ec@hotmail.com. la voluntad institucional de terminación unilateralmente el contrato S-PRS-83-2018-X-0.

Que, con Memorando Nro. PCG-SG-2024-0914-M de fecha 09 de diciembre de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, pone en mi conocimiento la razón de la notificación al Ing. Alonso Israel Lema Méndez, adjuntando la razón de notificación firmada electrónicamente por el Abg. Erick Ramírez Godoy – Responsable de Atención Ciudadana de la Secretaría General.

Que, con Memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0632-M de fecha 17 de diciembre de 2024, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicite al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, certifique si el contratista Ing. Alonso Israel Lema Méndez, ha brindado o no respuesta respecto de la notificación sobre la voluntad institucional de terminación unilateralmente del contrato S-PRS-83-2018-X-0.

Que, con Memorando Nro. PCG-DCP-2024-2698-M de fecha 17 de diciembre de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita al Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre - Director de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, la certificación de la ruta de la notificación del requerimiento de terminación unilateral del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0, notificación realizada a los correos electrónicos lema.ec.1@hotmail.com. y tech.ec@hotmail.com., desde el correo de Secretaria General info.secretaria@guayas.gob.ec.

Que, con Memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0635-M de fecha 19 de

diciembre de 2024, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad corrí traslado al Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas - Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador del contrato, con la finalidad que emita su pronunciamiento de lo indicado en la comunicación propuesta por el contratista Ing. Alonso Israel Lema Méndez.

Que, con Memorando Nro. PCG-DPTICS.SOP-2024-0078-M de fecha 27 de diciembre de 2024, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas - Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador del contrato, me remite la contestación a lo solicitado en Memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0635-M, indicando lo siguiente:

“(...) Qué, dichos documentos enfatizan el incumplimiento de los términos contractuales durante todo este periodo de tiempo por parte del Contratista.

Qué, los administradores de este contrato cumplieron con notificarle formalmente su incumplimiento sin que se haya recibido respuestas de tiempos de reparación o de mantenimiento a cumplir. (...)”

Que, con Memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0664-M de fecha 30 de diciembre de 2024, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, solicité al Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas en calidad de administrador del contrato, la aclaración a la contestación al requerimiento de terminación unilateral del contrato presentada por parte del contratista Ing. Alonso Israel Lema Méndez e informada por Secretaría General con memo PCG-SG-2024-0960-M.

Que, con Memorando Nro. PCG-DTICS.INTEC-2024-0068-M de fecha 31 de diciembre de 2024, el Ing. Christian Adrián Calderón Elías – Responsable de Infraestructura y Tecnológica de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la certificación de la ruta de transmisión y recepción de notificación con requerimiento de terminación unilateral del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0, indicando lo siguiente:

“(...) En base a su solicitud y en atención al Memorando PCG-DCP-2024-2698-M enviado por la directora de compras públicas, referente a la Certificación de transmisión y recepción de la ruta de la notificación con el Requerimiento de Terminación Unilateral del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0, indicando lo siguiente:

X-0, cuyo objeto es la adquisición de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIOMÉTRICOS DE LA ENTIDAD"

Se adjunta la siguiente información:

Correo electrónico enviado el viernes 29 de noviembre de 2024, desde la cuenta de correo: info.secretaria@guayas.gob.ec; Hora: 11:39 AM; Para: lema.ec.1@hotmail.com / tech.ec@hotmail.com; Asunto: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. S-PRS-83-2018-X-0, objeto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIOMETRICOS DE LA ENTIDAD", ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL ING. ALONSO ISRAEL LEMA

Se adjunta:

1. Formato Original del correo electrónico enviado desde la cuenta info.secretaria@guayas.gob.ec
2. Correo digital impreso · NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. S-PRS-83-2018-X-0, objeto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIOMETRICOS DE LA ENTIDAD", ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL

GUAYAS Y EL ING. ALONSO ISRAEL LEMA

3. Fecha y hora: viernes, 29 de noviembre de 2024 / 11:39 AM
4. Destinatario lema.ec.1@hotmail.com / tech.ec@hotmail.com.
5. Con Copia:

- GRACE RODRIGUEZ BARCOS grace.rodriguez@guayas.gob.ec
- LUPE MOSQUERA PINEDA lupe.mosquera@guayas.gob.ec
- GENESIS MORA SALTOS genesis.mora@guayas.gob.ec
- HENRY CORNEJO CEDENO henry.cornejo@guayas.gob.ec
- NELLY MURILLO BARZOLA nelly.murillo@guayas.gob.ec
- ANDREA VILLAVICENCIO CORDOVA andrea.villavicencio@guayas.gob.ec
- ERICK RAMIREZ GODOY erick.ramirez@guayas.gob.ec

- *MICHAEL CHUCHUCA BARRERA*
michael.chuchuca@guayas.gob.ec

se adjunta como anexo el documento pdf - Evidencia de Envío y Recepción de Correo el mismo que contiene:

- *Captura de pantalla - Correo Impreso*
- *Captura de pantalla Plataforma Fortimail - Antispam*
(tech.ec@hotmail.com)
- *Captura de pantalla Plataforma Fortimail - Antispam*
(lema.ec.1@hotmail.com)
- *Imagen1 Plataforma Office365*
- *Imagen2 Plataforma Office365*
- *Imagen3 Plataforma Office365*

En este documento adjunto (Anexos) se puede apreciar el correcto envío del correo antes mencionado y donde se puede apreciar el nombre del destinatario, la fecha y hora del mismo.

Adicionalmente es importante mencionar que la información antes indicada se encuentra alojada en la carpeta de elementos enviados del buzón de correo info.secretaria@guayas.gob.ec, donde se puede verificar el correcto envío y recepción de la información a los destinatarios adjuntos. (...)"

Que, con Memorando Nro. PCG-DTI.SOT-2025-0014-M de fecha 06 de marzo de 2025, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador de contrato, me remite la aclaración del informe respecto de la respuesta al requerimiento de terminación unilateral del contrato concluyendo lo siguiente:

"(...) La falta de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biométricos de la institución, si repercutió en los intereses institucionales, ya que obligaron a la adquisición de nuevos equipos con vigencia tecnológica debido a la falta de mantenimiento tanto preventivo como correctivo.

Así también, el Contratista afirma en su oficio de descargo Oficio: DP-037-2024 que:

"En el debido momento propuse varias opciones para culminar el proceso
20 / 44

satisfactoriamente, desde que se me permita cumplir por lo menos con los mantenimientos preventivos para los que no dependía de la compañía fabricante de los biométricos, hasta hacer ciertos cambios en los entregables del contrato. Esto no tuvo respuesta ni a favor ni en contra, y la falta de respuesta, en determinados momentos, por parte de la administración del contrato, es también la causa de que aún el proceso no esté finalizado.”

Las propuestas emitidas por el contratista fueron de acuerdo al Oficio No. DP-024-2019 con fecha 28 de junio del 2019:

“Que el monto total de las multas impuestas en mayor al valor que falta por devengar del contrato.

*Propongo, en el caso de no ser factible mi solicitud de suspensión y no sean consideradas las razones expuestas para la revisión o eliminación de las multas, entre mutuo acuerdo entre las partes, y velando por los intereses institucionales, y en razón del monto que falta devengar (**US\$6.771,90**) más lo pendiente de cancelación (**US\$4.790,00**); un cambio de los servicios pendientes por alguna de las siguientes opciones:*

- Suministro e instalación de Software de Control de Nóminas, incluido un estudio de factibilidad con firma de responsabilidad técnica de un posible nuevo Sistema de Control de Personal, Dependiendo de las funcionalidades requeridas se podría incluir nuevos equipos biométricos, aunque de diferente marca, en una cantidad acorde al presupuesto restante. En esta opción, se incluirá en el estudio el escalamiento a un Sistema de Control de Acceso (Cerraduras, Sensores magnéticos, sensores de movimientos, botones de entrada, etc.) que no dispone actualmente la Institución.*
- Suministro e instalación de un UPS para solventar las necesidades actuales por falta de este equipo. El UPS sería modular, es decir que inicialmente tendría una capacidad adecuada de acuerdo con el dimensionamiento eléctrico de los equipos que se requieran proteger, pero en el caso de incrementos de equipos, la capacidad se puede aumentar al adquirir nuevos módulos y no un equipo completo nuevamente. Esto se propone pensando también en evitar que los biométricos que se encuentren operativos presenten problemas por problemas eléctricos.*
-

- *Provisión de algún servicio técnico o algún bien, que sea requerido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, y para lo que no exista presupuesto en el presente periodo fiscal.*

En el caso de que la decisión final signifique no poder continuar con el proceso solicito se me notifique y establezca la fecha en la que hice la solicitud de prórroga (30 de mayo de 2019) para la contabilización de días de atraso y como fecha de fin de actividades propias del contrato; y que en todo momento se tenga presente mi voluntad de culminar exitosamente este proyecto con el fin de evitar una posible declaratoria de contratista incumplido.

Las cuales difieren de lo estipulado en los términos de referencia.

Cabe indicar que el suscrito si anexó el informe económico remitido por la dirección Financiera en la solicitud del inicio de terminación Unilateral contractual.

Por tanto, ratifico mi compromiso de continuar con el inicio como TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0. (...)"

Que, con Memorando Nro. PCG-DCP-2025-0369-M de fecha 10 de marzo de 2025, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, solicita al Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador del contrato, remita la liquidación técnica – económica y de plazos del contrato S-CON-83-2018-X-0.

Que, con Memorando Nro. PCG-DTI.SOT-2025-0015-M de fecha 14 de marzo de 2025, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador del contrato, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas la liquidación técnica – económica y de plazo del contrato indicando lo siguiente:

"(...)

Liquidación Técnica de Ejecución. –

DESCRIPCION	CONTRATO				EJECUTADO POR EL CONTRATISTA				PENDIENTE DE EJECUTAR				PENDIENTE DE PAGAR DEL EJECUTADO			
	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE
Mantenimiento Preventivo (1 cada trimestre)	4	4500,00	18000,00	100%	3	4500,00	13500,00	71,09%	1	4500,00	4500,00	29,01%	1	4500	4500	20,45%
Mantenimiento Correctivo (incluye repuestos)	1	5421,00	5421,00		2	3150,00	3150,00		1	2271,00	2271,00		1	290	290	
		Total (\$)	23421,00			Total (\$)	16650			Total (\$)	6771			Total (\$)	4790	

Liquidación Técnica de Imposición de Multas. -

Mantenimiento Correctivo. -

Mediante Oficio DP-022-2019 con fecha 30 de abril del 2019, el Contratista solicita la autorización para el mantenimiento correctivo de 11 biométricos, luego de la correspondiente revisión técnica.

Fecha de aprobación de mantenimiento correctivo de 11 biométricos mediante Oficio No. 461-DTICS-POB-GPG-2019 con fecha 06 de mayo del 2019.

Fueron entregados 02 biométricos, por lo que el cálculo se efectúa únicamente por los 09 biométricos restantes.

Notificación al contratista por medio de correo electrónico con fecha 29 de noviembre del 2024, del inicio del proceso de TERMINACIÓN UNILATERAL.

APLICACIÓN DE MULTAS DE CONTRATO Nro. S-PRS-83-2018-X-O								
CALCULO DE MULTAS POR EXCEDER TIEMPO DE REPARACIÓN DE EQUIPOS BIOMETRICOS								
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUTARSE	VALOR MULTA 0,5 % POR DIAS DE RETRASO	CANTIDAD DE DIAS DE RETRASO	VALOR MULTAS	NUMERO DE BIOMETRICOS POR REPARAR	VALOR TOTAL POR DISPOSITIVOS SIN REPARAR	
29 de noviembre del 2024 (notificación de inicio de proceso de terminación unilateral)	2014 días de exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos calculados desde el 26 de mayo del 2019 al 29 de noviembre del 2024	2271,00	11,355	2014	22.868,97	9	205.820,73	

Mantenimiento Preventivo. -

El mantenimiento del 10mo. Mes, corresponde al 4to. Mantenimiento debió ejecutarse dentro de los primeros días del mes de junio del 2019, sin embargo, el Contratista no inició dicho mantenimiento.

APLICACIÓN DE MULTAS DE CONTRATO Nro. S-PRS-83-2018-X-0					
CALCULO DE MULTAS POR RETARDO EN EJECUCIÓN DE CUARTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO					
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUTARSE	VALOR MULTA 1 POR MIL (1/1000) por días de retraso	CANTIDAD DE DÍAS DE RETRASO	VALOR MULTAS
29 de noviembre del 2024 (notificación de inicio de proceso de terminación unilateral)	1998 días de retraso de ejecución del Cuarto mantenimiento preventivo cuyo cálculo comprende desde el 11 de junio del 2019 al 22 de agosto del 2024	4500	4,5	1998	8991

Por tanto, la totalidad del monto por imposición de multa es:

APLICACIÓN DE MULTA DE CONTRATO Nro. S-PRS-83-2018-X-0		
CALCULO TOTAL DE MULTA POR EXCEDER TIEMPO DE REPARACIÓN Y RETARDO EN EJECUCIÓN DE CUARTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO		
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR MULTA
29 de noviembre del 2024 (notificación de inicio de proceso de terminación unilateral)	2014 días de exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos calculados desde el 26 de mayo del 2019 al 25 de marzo del 2021	\$205.820,73
	1998 días de retraso de ejecución del Cuarto mantenimiento preventivo cuyo cálculo comprende desde el 11 de junio del 2019 al 25 de marzo del 2021	\$8.991,73
	TOTAL	\$214.811,73

Conclusión. -

En virtud de lo expuesto y considerando la no ejecución de los componentes contractuales por parte del Contratista, se determina la procedencia de la liquidación técnica correspondiente.

En consecuencia, y conforme a las disposiciones contractuales y normativa aplicable, se debe proceder con la terminación unilateral del contrato, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos para su debida formalización. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DTI.SOT-2025-0016-M de fecha 19 de marzo de 2025, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas - Responsable de Soporte Técnico y administrador del contrato, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Director de Compras Públicas, un alcance al memorando PCG-DTI.SOT-2025-0015-M, adjuntando el Informe Técnico IT-2025-03-04. Dicho informe contiene el análisis relacionado con la solicitud de liquidación técnica, económica y de plazo del contrato, señalando lo siguiente:

"(...)

Contrato Total:

- Se contemplaron 4 mantenimientos preventivos por un valor total de \$18,000.00, los cuales debían ejecutarse después de la firma del contrato, específicamente al día siguiente de la firma, 4.^º, 7.^º y 10.^º mes de vigencia.*
- Se incluyó 1 mantenimiento correctivo con un valor total de \$5,421.00. Es importante destacar que el rubro de mantenimiento correctivo funciona como un deducible para cubrir cualquier reparación necesaria durante los 365 días del contrato, pudiendo incluir uno o varios correctivos según requiera.*
- Monto total del contrato: \$23,421.00.*

Ejecutado por el Contratista:

25 / 44

- *El contratista realizó 3 de los 4 mantenimientos preventivos estipulados en el contrato, con un costo de \$ 4,500.00 cada uno. De estos, solo se han pagado 2, por un total de \$9,000.00, monto registrado en el informe económico de la Dirección Financiera.*
- *Además, ejecutó 2 mantenimientos correctivos uno por \$2,860.00 (pagado y registrado en el informe económico de la Dirección Financiera) y otro por \$290.00 (pendiente de pago), sumando un total de \$3,150.00.*
- *En total, el contratista ha ejecutado trabajos por un valor de \$16,650.00, de los cuales aún están pendientes de pago \$4,790.00.*

Pendientes de ejecutar por el Contratista

- *El contratista quedó por ejecutar el cuarto mantenimiento preventivo estipulado en el contrato por un valor de \$4500.00.*
- *El contratista quedó por ejecutar los mantenimientos correctivos deducibles del monto inicial por un valor de \$2271,00*
- *Total de valores por ejecutar entre ambos rubros es \$6771.00*

Pendiente por pagar al contratista del ejecutado:

- *De los 3 mantenimientos preventivos realizados por el contratista, 1 no fue pagado debido a que la Dirección Financiera devolvió la documentación con observaciones, requiriendo correcciones por parte del contratista. Por lo tanto, \$4,500.00 ESTÁN PENDIENTE DE PAGO.*
- *Asimismo, sigue pendiente el pago de una planilla por mantenimiento correctivo por un monto de \$290.00.*
- *En total, los valores pendientes de pago ascienden a \$ 4,790.00*

(...)

Conclusión. -

Por lo tanto, el valor total de imposición de multa es de \$214.811,73 (US AMERICANOS). (...)"

Que, con Memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0082-M de fecha 28 de
26 / 44

marzo de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, solicite al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General lo siguiente:

(...) Tras revisar las notificaciones enviadas por Secretaría General, se ha constatado que efectivamente, en la notificación enviada al correo electrónico no se adjunta el informe financiero. En virtud del derecho consagrado en el artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República, que garantiza el derecho a la defensa, y en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, dispongo que se proceda a notificar la intención de la entidad de dar por terminado de manera unilateral el contrato Nro. S-CON-83-2028-X-0, indicada en el oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0122-O.

Por lo expuesto solicito se proceda a notificar el oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0122-O al Ing. Alonso Israel Lema Méndez (...).

Que, con Memorando Nro. PCG-SGE-2025-0234-M de fecha 03 de abril de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, en respuesta al Memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0082-M, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad me indica lo siguiente:

(...) Al respecto, sírvase encontrar adjunto la razón de notificación, firmada electrónicamente por el Abg. Erick Ramírez Godoy, responsable de Atención Ciudadana de la Secretaría General, con sus anexos, para sus fines pertinentes de ley. (...)

Que, con Memorando Nro. PCG-PC-2025-2882-E del 14 de abril de 2025, Doménica Simone Avilés Zevallos – Técnico de Servicios Ciudadanos, me remite en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, la comunicación sin número presentada por el Ing. Alonso Israel Lema Méndez en calidad de contratista, cuyo asunto versa sobre la oposición a la terminación unilateral del contrato.

Que, con comunicación sin número de fecha 14 de abril del 2025, el Ing. Alonso Israel Lema Méndez, me remite en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, la petición de declaratoria de nulidad del proceso administrativo de requerimiento de terminación unilateral.

Que, con Memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0118-M de fecha 05 de mayo

de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, procedí a trasladar la comunicación al administrador del contrato, con la finalidad que emita su pronunciamiento sobre lo indicado en la mencionada comunicación del párrafo anterior.

Que, con Memorando Nro. PCG-DTI.SOT-2025-0021-M de fecha 13 de junio de 2025, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador de contrato, me remite el informe respecto de la respuesta al requerimiento de terminación unilateral del contrato presentada por el contratista, indicando lo siguiente:

“(...)

Ánalysis. –

Sobre el punto 5.1 – Declaratoria de Nulidad:

Respecto a lo manifestado en dicho apartado, donde se afirma que: “(...) se cumplió el plazo de SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO a partir de la emisión del Oficio No. 049-DTICS-LRV-GPG-2019 de 06 de junio de 2019, y, que, no es sino hasta el 29 de noviembre de 2024 cuando la Prefectura del Guayas pretende ilegalmente anunciar la terminación unilateral del contrato a través del oficio No. PCG-SG-2024-0974-O (...)”, es preciso aclarar que no se configura en ningún momento el supuesto de silencio administrativo positivo.

Dicho Oficio No. 049-DTICS-LRV-GPG-2019, citado por el contratista, fue emitido por el Administrador del contrato y no constituye una solicitud formulada por el contratista ante la administración que hubiera requerido pronunciamiento, tal como lo menciona el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo, el cual indica que los reclamos o solicitudes dirigidos a la administración pública deben ser resueltos en el plazo de 30 días. Por tanto, no puede considerarse como un acto generador del cómputo del plazo para el silencio administrativo conforme a la normativa vigente.

Adicionalmente, consta que el 12 de junio de 2019 se notificó al Ing. Alonso Lema, mediante el Oficio No. 071-DTICS-LRV-GPG-2019 suscrito por el Ing. Leonardo Rodrigo Villarreal, Administrador del Contrato en ese entonces, en el cual se le comunica expresamente:

“(...) hasta el 10 de junio del presente año usted debía iniciar el 4to. Mantenimiento Preventivo de acuerdo a las fechas establecidas en el contrato antes mencionado.

Por lo antes expuesto, en mi calidad de Administrador de Contrato, solicito

a usted iniciar a la brevedad posible con dicho mantenimiento.

Cabe recalcar que el atraso de sus obligaciones como contratista recae en multa, la misma que va aumentando por cada día de incumplimiento.”

Este documento fue recibido por el contratista, como consta con su firma de recepción.

Asimismo, mediante el Oficio No. 0142-DTICS-LRV-GPG-2019 de fecha 28 de junio de 2019, también suscrito por el Ing. Leonardo Rodrigo Villarreal, se le notificó lo siguiente:

“Debido al atraso de 33 días (hasta el 28 de junio de 2019) en la entrega de 9 de los 11 equipos biométricos que fueron retirados por usted para mantenimiento correctivo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, se le impone una multa de \$10.054,94, la misma que equivale al 42,93% del valor total del contrato.

Debido al atraso de 18 días (hasta el 28 de junio de 2019) en iniciar el 4to. Mantenimiento Preventivo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, se le impone una multa de \$121,88, la misma que equivale al 0,52% del valor del contrato.

De acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima del contrato “MULTAS”, numeral 10.03, donde se establece: 'Si el valor de las multas impuestas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el GOBIERNO PROVINCIAL podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente', se iniciará el trámite pertinente de terminación unilateral del Contrato No. SPRS-83-2018-X-0, relativo a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIOMÉTRICOS DE LA ENTIDAD.”

Este documento, igualmente, fue recibido por el contratista con la respectiva constancia de recepción.

Por consiguiente, se evidencia que el contratista tenía pleno conocimiento de los incumplimientos contractuales y de la imposición de multas, tanto por el retraso en el mantenimiento correctivo como por la inejecución del cuarto mantenimiento preventivo, incumplimientos que sustentan legalmente el inicio del procedimiento de terminación unilateral, en estricto apego a las cláusulas contractuales y a la normativa aplicable.

RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA GARANTÍA TÉCNICA

Dentro de la documentación anexa al Contrato N°S-PRS-83-2018-X-0, correspondiente al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMÉTRICOS, se encuentra, en la

Cláusula Segunda – Documentos del Contrato, literal k, con fecha 18 de septiembre de 2018, la garantía técnica correspondiente al proceso contractual, la cual, en su parte sustancial, establece lo siguiente:

“(...) Yo, Alonso Israel Lema Méndez con RUC 0923472849001, constituyo a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, el presente documento de garantía técnica para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIOMETRICOS DE LA ENTIDAD”.

El oferente garantiza que el mantenimiento se realizará cumpliendo las Especificaciones Técnicas solicitadas. El plazo de esta garantía es de 3 meses por partes, repuestos y mano de obra; posteriores a los mantenimientos. Si durante el periodo de garantía se presentaren novedades en el servicio ejecutado, el oferente se compromete a efectuar los correctivos que sean necesarios.

Cualquier novedad que se presente sobre los servicios contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se harán directamente a:

Oferente: Alonso Israel Lema Méndez

Dirección: NOVENO CALLEJON53 SO Y PRIMER PASAJE1 SO

Teléfonos: 0997432562 - 042196802

Correos electrónicos: lema.ec.l@hotmail.com / tech.ec@hotmail.com.

Esta garantía no cubre los siguientes casos: 1) Si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los equipos por parte del personal de la institución.

2) Si los daños fueren causa de fuerza mayor o caso fortuito. (...)"

Esto significa que la responsabilidad técnica del proceso contractual recae únicamente sobre el señor Ing. Alonso Lema

Sin embargo, el contratista induce a que no pudo cumplir con el mantenimiento preventivo y correctivo por un contrato que el contratista mantuvo con la compañía Technological Solutions Industries S.A. que no es parte del contrato.

El Código Civil señala en su artículo 1561 que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Es importante señalar que el contrato y sus respectivos Términos de

Referencia constituyen ley para las partes contratantes. En este sentido, el contrato fue suscrito exclusivamente entre la Prefectura del Guayas y el Ing. Alonso Lema, sin que exista vínculo contractual alguno con terceros, específicamente con la empresa Technological Solutions Industries S.A. En consecuencia, no puede considerarse la participación o vinculación de dicho tercero como fundamento jurídico válido para sustentar una solicitud ni para justificar la aprobación de una terminación de mutuo acuerdo del contrato.

RESPECTO AL ARGUMENTO DE LA DESPROPORCIONALIDAD DE LAS MULTAS

El contrato Nro. N°S-PRS-83-2018-X-0 cuyo objeto es: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMÉTRICOS en su Cláusula Décima señala lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS

10.01 *Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará la multa del uno por mil (1/1000), de acuerdo a la naturaleza del contrato, el cual se calculará sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato.*

En todos los casos las multas serán impuestas por el/la Administrador(a) del contrato, y el o la Supervisor(a), si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

10.02 *Los valores de las multas impuestas serán deducidos del valor de la planilla, de los valores pendientes de pago y/o liquidaciones.*

10.03 *Si el valor de las multas impuestas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el GOBIERNO PROVINCIAL podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.*

10.04 *En caso de incumplimiento con el tiempo de respuesta de parte del CONTRATISTA, una vez que el o la Administrador(a) del contrato lo notifique, se aplicarán las multas que se detalla a continuación, las mismas que se cobrarán por cada día de atraso que tenga el CONTRATISTA.*

- Al notificar al CONTRATISTA que existe la severidad uno (1) que es la pérdida total de la funcionalidad de los equipos y su aplicativo, se aplicará la multa de 0,5%, al no cumplir con las 2 horas para contar con la presencia física o acceso remoto por parte del CONTRATISTA, las multas se computarán un (1) día después.*

- *Al notificar al CONTRATISTA que existe la severidad dos (2) que es la pérdida parcial de la funcionalidad de los equipos y su aplicativo, se aplicará la multa de 0,5%, al no cumplir con las 5 horas para contar con la presencia física o acceso remoto por parte del CONTRATISTA, las multas se computarán un (1) día después.*
- *Al notificar al CONTRATISTA que existe la severidad tres (3) que es la que no hay pérdida de la funcionalidad de los equipos y su aplicativo, pero si afecta con el registro de las marcaciones o del equipo, se aplicará la multa de 0,5%, al no cumplir con un (1) día para contar con la presencia física o acceso remoto por parte del CONTRATISTA.*

El tiempo de reparación en el mantenimiento correctivo de un reloj biométrico no será mayor a 20 días calendario, contados a partir de la aprobación de reparación por parte del GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, en caso de que se exceda a los 20 días calendario, al proveedor se le aplicará la multa de 0.5% que determina en los Términos de Referencia. Si la reparación del daño supera un (1) día laborable, el proveedor entregará provisionalmente en calidad de préstamo un reloj biométrico que cumpla con las características necesarias y que debe de ser compatible con el sistema con la finalidad de registrar las huellas de los funcionarios. El dispositivo deberá ser instalado y puesto en marcha con la data necesaria para el registro de funcionarios de esa localidad por el tiempo que dure la reparación o cambio de equipo, esto no tendrá ningún costo adicional para la Institución.”

Al respecto, cabe indicar que las multas contenidas en el informe técnico-económico enviado en mi calidad de Administrador de Contrato a la Dirección de Compras Públicas mediante el Memorando No. PCG-DTI.SOT-2025-0016-M, con fecha 19 de marzo de 2025, se encuentran formuladas acorde a la fórmula establecida en el proceso contractual, gozando así de veracidad jurídica lo cual cumple con los procedimientos administrativos previstos para la liquidación de plazos y la determinación de responsabilidades contractuales.

Conclusión.

De conformidad con lo expuesto, queda demostrado que no existe fundamento legal para alegar la configuración del silencio administrativo positivo, toda vez que el oficio citado por el contratista fue emitido por el Administrador del contrato y no corresponde a una solicitud formulada por el contratista que amerite respuesta por parte de la administración. Además, se encuentra debidamente documentado que el contratista fue notificado oportunamente respecto a sus obligaciones contractuales

incumplidas y a la imposición de las respectivas multas, conforme a lo estipulado en el contrato.

En este contexto, el contratista se encontraba en pleno conocimiento del proceso administrativo seguido por la Prefectura del Guayas y de las consecuencias legales derivadas del reiterado incumplimiento de sus obligaciones. Por tanto, la decisión de iniciar el procedimiento de terminación unilateral del contrato se encuentra debidamente sustentada en la normativa contractual y legal vigente, sin que exista vulneración de derechos ni actos administrativos viciados de nulidad. (...)"

Que, con Memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0170-M de fecha 19 de junio de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, solicite al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, proceda a notificar el Memorando Nro. PCG-DTI.SOT-2025-0021-M de fecha 13 de junio del 2025 al Ing. Antonio Lema Méndez en su calidad de contratista.

Que, con oficio Nro. PCG-SGE-2025-0157-O del 19 de junio de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General procede a notificar al Ing. Alonso Israel Lema Méndez el contenido del Memorando Nro. PCG-DTI.SOT-2025-0021-M.

Que, con Memorando Nro. PCG-SGE-2025-0434-M de fecha 25 de junio de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, me pone en conocimiento la razón de la notificación al Ing. Alonso Israel Lema Méndez, adjuntando la razón de notificación firmada electrónicamente por el Abg. Erick Ramírez Godoy – Responsable de Atención Ciudadana de la Secretaría General.

Que, con comunicación sin número de fecha 03 de julio del 2025 el Ing. Alonso Israel Lema Méndez, me remite en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad la petición de declaratoria de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de contratación pública referente a la ejecución del contrato S-PRS-83-2018-X-0.

Que, con Memorando Nro. PCG-PC-2025-5757-E del 04 de julio de 2025, Doménica Simone Avilés Zevallos – Técnico de Servicios Ciudadanos, me

remite en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, la comunicación sin número presentada por el Ing. Alonso Israel Lema Méndez, en calidad de contratista, cuyo asunto versa sobre la oposición a la terminación unilateral del contrato.

Que, con Memorando Nro. PCG-DCP-2025-1326-M de fecha 14 de julio de 2025, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, solicita al Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador del contrato, remita la liquidación técnica – económica y de plazos del contrato S-CON-83-2018-X-0.

Que, con Memorando Nro. PCG-DTI.SOT-2025-0023-M de fecha 17 de julio de 2025, el Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador del contrato, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas la liquidación técnica – económica y de plazo del contrato indicando lo siguiente:

“(…)

Liquidación Técnica de Ejecución. -

DESCRIPCION	CONTRATO			EJECUTADO POR EL CONTRATISTA			PENDIENTE DE EJECUTAR			PENDIENTE DE PAGAR DEL EJECUTADO		
	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE
Mantenimiento Preventivo (1 cada trimestre)	4	4500,00	18000,00		3	4500,00	13500,00		1	4500,00	4500,00	
Mantenimiento Correctivo (incluye repuestos)	1	5421,00	5421,00	100%	2	3150,00	3150,00	71,09%	1	2271,00	2271,00	29,01%
	Total (\$)	23421,00			Total (\$)	16650			Total (\$)	6771		

Liquidación Técnica de Imposición de Multas. -

Mantenimiento Correctivo. -

Mediante Oficio DP-022-2019 con fecha 30 de abril del 2019, el Contratista solicita la autorización para el mantenimiento correctivo de 11 biométricos, luego de la correspondiente revisión técnica.

Fecha de aprobación de mantenimiento correctivo de 11 biométricos mediante Oficio No. 461-DTICS-POB-GPG-2019 con fecha 06 de mayo del 2019.

Fueron entregados 02 biométricos, por lo que el cálculo se efectúa únicamente por los 09 biométricos restantes.

Notificación al contratista por medio de correo electrónico con fecha 29 de noviembre del 2024, del inicio del proceso de TERMINACIÓN UNILATERAL.

APLICACIÓN DE MULTAS DE CONTRATO Nro. S-PRS-83-2018-X-O								
CALCULO DE MULTAS POR EXCEDER TIEMPO DE REPARACIÓN DE EQUIPOS BIOMETRICOS								
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUTARSE	VALOR MULTA 0,5 % POR DÍAS DE RETRASO	CANTIDAD DE DÍAS DE RETRASO	VALOR MULTAS	NUMERO DE BIOMETRICOS POR REPARAR	VALOR TOTAL POR DISPOSITIVOS SIN REPARAR	
29 de noviembre del 2024 (notificación de inicio de proceso de terminación unilateral)	2014 días de exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos calculados desde el 26 de mayo del 2019 al 29 de noviembre del 2024	2271,00	11,355	2014	22.868,97	9	205.820,73	

Mantenimiento Preventivo. -

El mantenimiento del 10mo. Mes, corresponde al 4to. Mantenimiento debió ejecutarse dentro de los primeros días del mes de junio del 2019, sin embargo, el Contratista no inició dicho mantenimiento.

APLICACIÓN DE MULTAS DE CONTRATO Nro. S-PRS-83-2018-X-O					
CALCULO DE MULTAS POR RETARDO EN EJECUCIÓN DE CUARTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO					
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUTARSE	VALOR MULTA 1 POR MIL (1/1000) por días de retraso	CANTIDAD DE DÍAS DE RETRASO	VALOR TOTAL MULTAS
29 de noviembre del 2024 (notificación de inicio de proceso de terminación unilateral)	1998 días de retraso de ejecución del Cuarto mantenimiento preventivo cuyo cálculo comprende desde el 11 de junio del 2019 al 22 de agosto del 2024	4500	4,5	1998	8991

Por tanto, la totalidad del monto por imposición de multa es:

APLICACIÓN DE MULTA DE CONTRATO No. S-PRS-83-2018-X-0		
CALCULO TOTAL DE MULTA POR EXCEDER TIEMPO DE REPARACIÓN Y RETARDO EN EJECUCIÓN DE CUARTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO		
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR MULTA
29 de noviembre del 2024 (notificación de inicio de proceso de terminación unilateral)	2014 días de exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos calculados desde el 26 de mayo del 2019 al 25 de marzo del 2021	\$205.820,73
	1998 días de retardo de ejecución del Cuarto mantenimiento preventivo cuyo cálculo comprende desde el 11 de junio del 2019 al 25 de marzo del 2021	\$8.991,73
	TOTAL	\$214.811,73

Conclusión. -

En virtud de lo expuesto y considerando la no ejecución de los componentes contractuales por parte del Contratista, se determina la procedencia de la liquidación técnica correspondiente.

En consecuencia, y conforme a las disposiciones contractuales y normativa aplicable, se debe proceder con la terminación unilateral del contrato, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos para su debida formalización. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0254-M de fecha 26 de

septiembre de 2025, solicité al Ing. Pablo Aníbal Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador del contrato, la revisión de la suma adeudada por el contratista conforme a lo estipulado en el contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0, en concordancia con la normativa vigente aplicable.

Que, con memorando Nro. PCG-DTI.SOT-2025-0028-M de fecha 01 de octubre de 2025, el Ing. Pablo Tapia Bastidas – Responsable de Soporte Técnico en calidad de administrador del contrato, me remite la reliquidación técnica y económica en el cual se indica lo siguiente:

“(…)

Liquidación Técnica de Ejecución. -

DESCRIPCION	CONTRATO				EJECUTADO POR EL CONTRATISTA				PENDIENTE DE EJECUTAR				PENDIENTE DE PAGAR DEL EJECUTADO			
	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL	PORCENTAJE
Mantenimiento Preventivo (1 cada trimestre)	4	4500,00	18000,00	100%	3	4500,00	13500,00	71,09%	1	4500,00	4500,00	29,01%	1	4500	4500	20,45%
Mantenimiento Correctivo (incluye repuestos)	1	5421,00	5421,00		2	3150,00	3150,00		1	2271,00	2271,00		1	290	290	
	Total (\$)	23421,00			Total (\$)	16650			Total (\$)	6771			Total (\$)		4790	

Liquidación Técnica de Imposición de Multas. -

Mantenimiento Correctivo. -

10.04 En caso de incumplimiento con el tiempo de respuesta del CONTRATISTA, una vez que el o la Administrador (a) del contrato lo notifique, se aplicarán las multas que se detallan a continuación, las mismas que se cobrarán por cada día de atraso que tenga el CONTRATISTA.

- Al notificar al CONTRATISTA que existe la **severidad uno (1) que es la pérdida total de la funcionalidad de los equipos y su aplicativo, se aplicará la multa de 0,5%**, al no cumplir con las 2 horas para contar con la presencia física o acceso remoto por parte del CONTRATISTA, las multas se computarán un (1) día después.
- Al notificar al CONTRATISTA que existe la **severidad dos (2) que es la pérdida parcial de la funcionalidad de los equipos y su**

aplicativo, se aplicará la multa de 0,5%, al no cumplir con las 2 horas para contar con la presencia física o acceso remoto por parte del CONTRATISTA, las multas se computarán en 81) día después.

- **Al notificar al CONTRATISTA que existe la severidad tres (3) que es la que no hay pérdida de la funcionalidad de los equipos y su aplicativo, pero si afecta con el registro de las marcaciones o del equipo, se aplicará la multa de 0,5%, al no cumplir con un (1) día para contar con la presencia física o acceso remoto por parte del CONTRATISTA.**

APLICACIÓN DE MULTAS DE CONTRATO Nro. S-PRS-83-2018-X-O							
CALCULO DE MULTAS POR EXCEDER TIEMPO DE REPARACIÓN DE EQUIPOS BIOMETRICOS							
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUTARSE	VALOR MULTA 0,5 % POR DIAS DE RETRASO	CANTIDAD DE DIAS DE RETRASO	VALOR MULTAS	NUMERO DE BIOMETRICOS POR REPARAR	VALOR TOTAL POR DISPOSITIVOS SIN REPARAR
29 de noviembre del 2024 (notificación de ii inicio de proceso de terminación unilateral)	2014 días de exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos calculados desde el 26 de mayo del 2019 al 29 de noviembre del 2024	2271,00	11,355	2014	22.868,97	9	22868,97

Mantenimiento Preventivo. -

“CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS

10.01 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará la multa del uno por mil (1/1000), de acuerdo a la naturaleza del contrato, el cual se

calculará sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato.

APLICACIÓN DE MULTA DE CONTRATO No. S-PRS-83-2018-X-0					
CALCULO TOTAL DE MULTA POR RETARDO EN EJECUCIÓN DE CUARTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO					
FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUTARSE	VALOR MULTA 1 POR MIL (1/1000) por días de retraso	CANTIDAD DE DIAS DE RETRASO	VALOR TOTAL MULTA
29 de noviembre del 2024 (notificación de inicio de proceso de terminación unilateral)	1998 días de retraso de ejecución del Cuarto mantenimiento preventivo cuyo cálculo comprende desde el 11 de junio del 2019 al 29 de noviembre del 2024	4500	4,5	1998	8991

Por tanto, la totalidad del monto por imposición de multas es:

APLICACIÓN DE MULTA DE CONTRATO No. S-PRS-83-2018-X-0

**CALCULO TOTAL DE MULTA POR EXCEDER TIEMPO DE
REPARACIÓN Y RETARDO EN EJECUCIÓN DE CUARTO
MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

FECHA DE CORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR MULTA
29 de noviembre del 2024 (notificación de inicio de proceso de terminación unilateral)	2014 días de exceder el tiempo de reparación de 9 dispositivos biométricos calculados desde el 26 de mayo del 2019 al 29 de noviembre del 2024	22868,97
	1998 días de retardo de ejecución del Cuarto mantenimiento preventivo cuyo cálculo comprende desde el 11 de junio del 2019 al 29 de noviembre del 2024	8.991,00
	TOTAL	\$31.859,97

Conclusión. –

En virtud de lo expuesto y considerando la no ejecución de los componentes contractuales por parte del Contratista, se determina la procedencia de la liquidación técnica correspondiente. (...)"

Que, el requerimiento de terminación unilateral del contrato Nro. S-PRS-83-2018-X-0, suscrito con el Ing. Alonso Israel Lema Méndez está debidamente justificado y fundamentado en los incumplimientos contractuales por parte del contratista, como es el trabajo no ejecutado en la reparación de los nueve dispositivos biométricos y no haber realizado el cuarto mantenimiento preventivo a los equipos biométricos conforme a lo pactado.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato Nro. **S-PRS-83-2018-X-0** (proceso: MCS-GPG-TICS-001-18) cuyo objeto es “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIOMÉTRICOS DE LA ENTIDAD**”, suscrito con el Ing. Alonso Israel Lema Méndez, con R.U.C Nro. 0923472849001, en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “por incumplimiento del contratista”; incumplir con lo pactado y no haber realizado el cuarto mantenimiento preventivo y no haber reparado los 9 dispositivos biométricos , por lo que se le impusieron las multas respectivas que ascienden a la suma de USD\$214.811,73, que representa más del 5% del monto total del contrato; y, no haber justificado en su respuesta el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO al Ing. Alonso Israel Lema Méndez con RUC Nro. 0923472849001, como contratista incumplido por lo que se dispone su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. -

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato S-PRS-83-2018-X-0, conforme lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al Ing. Alonso Israel Lema Méndez con RUC Nro. 0923472849001, en la dirección que consta en la cláusula vigésima segunda del contrato, esto es:

Provincia: Guayas; Cantón: Guayaquil; Parroquia: Ximena; Calle Principal: Noveno Callejón 53SO; Número: 1844; Solar: 8 Calle Secundaria: Primer Pasaje; Referencia: Guasmo Oeste, sector Fertisa; Teléfonos: 042196802; Celular:0997432562; correo electrónico: lema.ec.1@hotmail.com. /

tech.ec@hotmail.com., amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el Ing. ALONSO ISRAEL LEMA MÉNDEZ con RUC 0923472849001 en su calidad de contratista, pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales, esto es el valor de US\$ 31.859,97 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) , de conformidad con la liquidación que se adjunta en el Memorando Nro. PCG-DTI.SOT-2025-0028-M, y que forma parte esencial de esta resolución.

Artículo 7.- Por tratarse de un contrato de servicio y al no haberse entregado anticipo no se requirió la presentación de garantías.

Art. 8.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento al Administrador del contrato y Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICs.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la
Coordinación General Administrativo Financiero.



Firmado digitalmente por:
Grace Ivonne Rodriguez Barcos
2025-10-08 16:20:12 ECT

Mgs. Grace Ivonne Rodriguez Barcos
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Anexo:

PCG-CGAF-2024-0122-O.pdf
PCG-CGAF-2025-0098-O.pdf
PCG-DPTICS.SOP-2024-0045-M.pdf
PCG-DTI.SOT-2025-0028-M.pdf
PCG-SGE-2025-0157-O.pdf

Copia a:

Bethsaida Gabriela Chavez Gavica
TECNICO DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ing. Ligia Elena Alcivar Zambrano
DIRECTORA FINANCIERA

Ing. Lupe del Rocio Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS

Abg. Maria Fernanda Franco Hernandez
SUBDIRECTOR JURIDICO

Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño
TESORERO GENERAL

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

Ing. Marlon Antonio Montoya Panchana
ASISTENTE DE SECRETARIA GENERAL

Abg. Gunter Moran Kuffo
PROCURADOR SINDICO

Ing. Pablo Anibal Tapia Bastidas
RESPONSABLE DE SOPORTE TECNICO

GRB/nmb/mfh
GENERADO POR E-DOC: #67550